



Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

### **AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 44 ley 472 de 1998)**

En Ibagué, siendo las ocho y treinta y siete (8:37) a.m. del día 25 de agosto de 2022, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la audiencia de pruebas dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)** instaurada por **ALDEMAR ABDEL BONILLA ESQUIVEL** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE IBAGUÉ IBAL. S.A** radicado bajo el número **73001-33-33-006-2022-00075-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. ASISTENCIA.**

##### **1.1. ACTOR POPULAR**

ALDEMAR ABDEL BONILLA ESQUIVEL

Apoderado

MAURICIO RODRÍGUEZ DEVIA

C.C. N°. 93.410.961 de Ibagué

T.P. N° 144.142 del C.S. de la J.

Dirección: edificio Acosta Of. 212 calle 12 entre carrera 2 y 3 Ibagué

E-mail: [saralgalingo@hotmail.com](mailto:saralgalingo@hotmail.com) [chemas71@hotmail.com](mailto:chemas71@hotmail.com)

Móvil: 3172245097 / 3165288098

##### **1.2. ACCIONADOS:**

###### **1.2.1. MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Apoderado: MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ

C.C. N°. 65.737.018 de Ibagué

T.P. N°. 127.879 del C. S de la J.

Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309

E-mail: [notificaciones\\_judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co) /  
[juridica@alcaldiadeibague.gov.co](mailto:juridica@alcaldiadeibague.gov.co) / [notificaciones\\_judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co) -  
[monicamaria97@gmail.com](mailto:monicamaria97@gmail.com)  
Móvil: 3108515812

## **1.2.2 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE IBAGUÉ IBAL S.A. OFICIAL.**

APODERADO: BENJAMÍN APONTE BONILLA  
C.C. N°. 5.971.536 de Ortega  
T.P: 180.127 del C. S. de la Judicatura  
Dirección: Toore C apto 204 Balsos del Vergel de la ciudad de Ibagué  
E-mail: [benjaminaponteb@outlook.es](mailto:benjaminaponteb@outlook.es) y [notificaciones@ibal.gov.co](mailto:notificaciones@ibal.gov.co)  
Móvil: 3228082126 / 2756000 / 2618982

**Constancia:** Se reconoce personería para actuar como apoderado del actor popular al Dr. MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA en los términos del poder allegado el día de hoy al proceso y puesto en conocimiento de las partes en la pantalla de la audiencia.

## **2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En el auto de pruebas adiado 07 de julio de 2022, se decretaron y están pendientes por recaudar las siguientes:

### **2.1 PRUEBA TESTIMONIAL**

#### **2.1.1. Parte Demandante:**

Señora FANNY CARREÑO MONTIEL C.C. 65.773.272, de 45 años de edad, domiciliada en el Portales del Norte Mz 6 casa 6 tercer piso de la ciudad de Ibagué, bachiller comercial y labora de manera independiente cuidando unos menores de edad, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez y luego por el apoderado de la parte demandante. Los demás apoderados no formularon preguntas.

Señora JOHANNA JIRLEY ÁLVAREZ CALA C.C. 28.554.374, de 40---- años de edad, domiciliada en el Conjunto Residencial Veracruz Torre 4 Apto. 102 B/ El Salado de Ibagué, de profesión docente labora en el Colegio Fe y Alegría, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la parte demandante y el apoderado del IBAL S.A. E.S.P. La apoderada del Municipio de Ibagué no formuló preguntas.

Al momento de responder la ultima pregunta del apoderado del IBAL, la testigo se desconectó de la audiencia, y en conversación telefónica con la sustanciadora del Juzgado informó que se quedó sin internet y que iba a intentar conectarse desde el celular.

Luego de varios minutos sin que le hubiera sido posible volver a conectarse a la audiencia, el Despacho considera que la pregunta que estaba realizando el apoderado del IBAL puede ser absuelta en el testimonio por él solicitado y dará entonces por terminada la declaración de la señora Johanna Jirley Alvarez Cala, decisión que se le notifica al apoderado del IBAL, quien manifiesta estar de acuerdo.

Se le pregunta al apoderado de la parte actora si la señora Mónica Yineth Moreno Santos se va a conectar a la audiencia, quien refiere que no ha podido realizar dicha gestión.

La titular del Juzgado le solicita el número de celular de la testigo para colaborarle en la conexión, indicando el apoderado que es el 3208882922.

Luego de varios intentos por parte de la sustanciadora del Juzgado, el número de celular de la señora Moreno Santos se encuentra en buzón de mensajes.

Se le presunta al apoderado si pudo comunicarse con al testigo, quien refiere que no ha sido posible por lo que desiste de dicho testimonio, lo cual es aceptado por el Juzgado conforme al artículo 175 del C.G.P.

#### **2.1.2. Parte Demandada - EMPRESA IBAGUEREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P**

Conforme a lo informado por el apoderado de la entidad el día de ayer y teniendo en cuenta que el Ingeniero Alfonso Augusto de Campo ya no ejerce las funciones de Líder del Grupo de Alcantarillado del IBAL, sino que estas han sido asumidas por la Ingeniera Lady Johanna Bonilla Medina, es a ésta funcionaria a quien se le recepcionará el testimonio decretado.

La Ingeniera LADY JOHANNA BONILLA MEDINA identificada con C.C. 28.544.768, de 40 años de edad, domiciliado en calle 79 n. 11-269 Paseo San Francisco, de profesión ingeniera civil especialista en proyectos, actualmente se desempeña como líder del grupo de gestión de alcantarillado del IBAL S.A., quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado del IBAL, finalmente por el apoderado de la parte actora. La apoderada del Municipio de Ibagué no formuló preguntas.

#### **2.2. PRUEBA DOCUMENTAL**

##### **Parte demandante:**

- **La EMPRESA IBAGUEREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P:** remitió a través de correo electrónico, informe técnico de inspección y diagnóstico de la red de alcantarillado realizado a la calle 133 entre carreras 8 y 9 del barrio El Salado, el cual obra en el archivo 030 del expediente electrónico.

- **El Municipio de Ibagué – Secretaria de infraestructura Dirección Operativa** remitió a través de correo electrónico, informe técnico respecto del sector calle 133 entre carreras 8 y 9 del barrio El Salado, el cual obra en el archivo 032 del expediente electrónico.

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: indica que revisando el informe del Ibal, data del 13 de junio de 2022 y no se evidencia el estado de la red de alcantarillado.

Parte demandada Municipio de Ibagué: Sin observaciones

Parte demandada IBAL S.A. E.S.P.: señala que se realizó reposición del alcantarillado de la calle 133 frente al Conjunto Residencial Veracruz.

Despacho: se le indica al apoderado de la parte actora, que si bien el informe presentado por Ibal tiene fecha del 13 de junio del año en curso, en la presente audiencia se va a escuchar el testimonio solicitado por el IBAL, aunado a que en la audiencia de pacto también hubo intervención de personal de dicha empresa frente a las obras a realizar, por lo que considera que el informe cumple con los requisitos de fondo para tomar una decisión y se incorporará al expediente, analizándolo en conjunto con las intervenciones antes mencionadas.

Parte demandante: alega que la intervención realizada por el Ibal es parcial, pues sólo consta de 30 mts y no se evidencian obras en el sector de Fuente Real y Montecarlo.

Despacho: le señala al apoderado que las conclusiones debe plasmarlas en el escrito de alegatos de conclusión.

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: considera que no hay diagnóstico de las redes del sector de Fuente Real y Montecarlo.

Despacho: No es una prueba decretada y se le pregunta al apoderado si lo que pretende es que no se cierre el debate probatorio hasta tanto se realice el diagnóstico del resto de la red.

Parte demandante: considera que se debe contar con todo el material probatorio para tomar una decisión.

Parte demandada Municipio de Ibagué: Sin observaciones

Parte demandada IBAL S.A. E.S.P.: Sin observaciones

Despacho: Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, manifiesta el Despacho que mantendrá la decisión de cerrar el debate probatorio, como quiera que con la pruebas documental y testimonial recaudada, se tiene claridad para proferir una decisión de fondo, pues no se puede esperar a que el IBAL realice la totalidad de las obras, y con el fin de garantizar de manera eficiente y pronta la administración de justicia.

### **3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo señala en el artículo 33 ley 472 de 1998, se les corre traslado para alegar de conclusión por el **término de cinco (5) días a partir del 26 de agosto de 2022.**

La presente decisión se notifica en estrados a las partes, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones

Parte demandada IBAL S.A. E.S.P.: sin observaciones

### **4. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:00 de la mañana del 25 de agosto de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, además en el aplicativo Web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

**Juez**

**MAURICIO RODRÍGUEZ DEVIA**

Actor popular

**BENJAMÍN APONTE BONILLA**

IBAL

**MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ**

Municipio de Ibagué

**FANNY CARREÑO MONTIEL**

Testigo

**JOHANNA JIRLEY ÁLVAREZ CALA**

Testigo

LADY JOANNA BONILLA MEDINA  
Testigo